



**TEPIC, NAYARIT; VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de cinco de febrero de dos mil veinte, notificado vía correo electrónico el veinte de febrero de la presente anualidad, transcurrió del veintiuno al veinticinco de febrero en curso. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **A/01/2020** y con ello que mediante acuerdo de cinco de febrero de dos mil veinte se dio vista a **FOMEPADE SAPI DE C.V. SOFOM ENR**, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.